



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020-00411** 00
Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda con la que se promovió el proceso, así como su escrito de subsanación, estima este Despacho inadmitirla nuevamente, a efectos de que sea cumplido el siguiente requisito:

- Deberá allegar constancia al Despacho de haber sido enviada copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, por medio del canal electrónico indicado para ello, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con lo antes señalado, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 78 del 27 de agosto de 2020.